OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, PARA AUTORIZAR LA INTERVENCION PARA REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS PRIORIZADAS DENTRO DE LA VÍA GLORIA – CONVENCIÓN (7406) SECTOR LA MATA LIMITE DEPARTAMENTAL NORTE DE SANTANDER EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DEL PROGRAMA COLOMBIA AVANZA.**
PLAZO:	**HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**
PARTES:	**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS NIT. 800.215.807-2** **DEPARTAMENTO DEL CESAR NIT. 892.399.999-1**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACION Y COORDINACION No. 4332 DE 2024. Entre los suscritos, **MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía número **1.097.393.050** quien obra en su calidad **DE SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES**, nombrada mediante Resolución No. 4334 del 30 de noviembre de 2023 y Acta de posesión No. 0001 del 03 de enero 2024, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS** Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre del 2021, 3343 del 02 de noviembre del 2021, 3429 del 05 de noviembre del 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.562.434 expedida en Valledupar, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, en su calidad de **SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,** posesionado mediante acta de fecha 02 de enero de 2024, facultado para suscribir contratos o convenios según Decreto de Delegación Nro 000028 del 13 de Febrero de 2023, expedido por la Gobernación del Cesar manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, quien para efectos de este convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Artículo 2° de la Constitución Política establece que "(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".

Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co

los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los Principios de Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad.

Que el Artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el Artículo 4º de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Que el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*". Mandato que obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 95 ibídem, determina que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

A su vez, mediante los artículos 19 y 20 de la misma Ley 105 de 1993 se señala que las entidades del orden nacional y territorial tienen, dentro de sus funciones y responsabilidades, la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a su cargo, para lo cual establecerán las prioridades correspondientes.

Que el literal a del artículo 2, de la Ley 80 de 1993, denomina entidades estatales *"a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios…*

Que el artículo 10 de la Ley 1682 de 2013, establece que "En los proyectos de infraestructura de transporte de utilidad pública e interés social a cargo de la Nación que requieran intervenciones urbanas o rurales en vías de la red secundaria o terciaria para su desarrollo, se suscribirá un convenio de colaboración y coordinación con la Autoridad Territorial correspondiente en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto. En caso de no llegar a un acuerdo en un término de noventa (90) días, la entidad responsable del proyecto a cargo de la Nación continuará con el proyecto de infraestructura de transporte, entregando a la entidad territorial un documento que dé cuenta de la revisión de la viabilidad del proyecto de la nación, se ajuste al plan de Desarrollo Territorial y las acciones de mitigación de impactos sobre el territorio a intervenir".

Que EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, modificado mediante el Decreto 1292 de 2021, que tiene como objeto "La ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial,

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co

marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte".

Que para el cumplimiento del objeto EL INSTITUTO, los numerales 2.8 y 2.17 en su orden, del artículo 2 del Decreto 1292 de 2021 determina, entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones: "(…) 2.8. Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo. (…) 2.17. Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo y prioridades nacionales. (…)".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2200 de 2022 los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales, y acorde con el artículo 3 ibídem, deben propender por la articulación física y de infraestructura a fin de que todos los entes territoriales tengan accesibilidad de manera armónica y equilibrada.

Que el Gobierno Nacional a través del PLAN DE DESARROLLO 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional, considera como objetivo contar con un sector transporte que aproveche y potencie el turismo y la red fluvial y férrea, mejore la eficiencia del transporte carretero, aéreo y marítimo para reducir costos y tiempos, que brinde una movilidad urbano-regional segura y acorde con las necesidades de los territorios.

Que el Gobierno Nacional a través del programa " (…) CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y ESTUDIOS DEL PROGRAMA COLOMBIA AVANZA (…)", ha priorizado un conjunto de proyectos de infraestructura vial de carácter regional con impacto en todo el territorio colombiano, dirigidos a mejorar vías secundarias y terciarias, generando conexiones y fortaleciendo la comunicación entre las diversas poblaciones y regiones del país; frente a lo cual se debe adelantar la coordinación interinstitucional con las entidades regionales y la estructuración de los proyectos para la ejecución de los mismos. Entre esos está el proyecto denominado como "LA MATA – CONVENCIÓN, tramo en jurisdicción del departamento del Cesar VÍA GLORIA – CONVENCIÓN (7406) SECTOR LA MATA LIMITE DEPARTAMENTAL NORTE DE SANTANDER.

Que la vía La Mata – Convención, tiene una longitud aproximada de 60 km. Las estructuras presentes en la vía generalmente no tienen las especificaciones para su funcionalidad óptima, requiriendo trabajos de ampliación, rehabilitación y/o construcción, con los respectivos estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales. Además, estas vías no cuentan con las obras de drenaje, contención, andenes, bermas ni barandas adecuadas para el uso vehicular y peatonal. En cuanto a las estructuras hidráulicas, estas incluyen alcantarillas circulares y box culverts, con anchos variables y en estado general regular. Los cauces muestran patrones de socavación y muchas de estas estructuras no cumplen con el ancho mínimo necesario para la ampliación del corredor vial y presentan daños en estribos, barandas y concretos.

Es importante denotar que algunas de las causas del mal estado en el que se encuentra la vía, son las siguientes: el tráfico pesado de la zona (camiones cargados), el paso del tiempo, la inclemencia de las lluvias, y la falta de mantenimiento.

Por lo anterior, es necesario Intervenir la vía La Mata - Convención, tramo en jurisdicción del departamento del Cesar VÍA GLORIA – CONVENCIÓN (7406) SECTOR LA MATA LIMITE DEPARTAMENTAL NORTE DE SANTANDER para la revisión, ajuste y/o actualización y/o

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co

modificación y/o complementación de estudios, diseños y ejecución de obras priorizadas dentro de la misma vía.

Que la vía antes mencionada esta categorizada como vía primer orden administrada por el departamento del CESAR.

Mediante oficio 2024S-VOCA-036254 de fecha 2024-06-05, el INVIAS solicitó al Departamento los documentos para suscripción del convenio que autoriza la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios, diseños y ejecución de obras priorizadas dentro de la vía GLORIA – CONVENCIÓN (7406) SECTOR LA MATA LIMITE DEPARTAMENTAL NORTE DE SANTANDER. Y en respuesta el departamento con oficio de fecha 11/06/2024 remite documentación. y en respuesta el departamento con oficio de fecha 11/06/2024 remite documentación.

Que en consideración a lo anterior las partes suscribirán un convenio interadministrativo de colaboración y coordinación en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto, razón por la cual se suscribe el presente convenio con el fin de autorizar la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios, diseños y ejecución obras priorizadas dentro del sector de la vía VÍA GLORIA – CONVENCIÓN (7406) SECTOR LA MATA LIMITE DEPARTAMENTAL NORTE DE SANTANDER.

Así las cosas y acatando lo previsto en Artículo 10 de la Ley 1682 de 2013 (Ley de Infraestructura), es claro que para los proyectos de infraestructura de transporte con intervención urbana y rural de la red secundaria o terciaria, las partes suscribirán un convenio de colaboración y coordinación en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto, razón por la cual se suscribe el presente documento con el fin de autorizar la intervención en la vía La Mata - Convención, tramo en jurisdicción del departamento del Cesar ubicado en el corredor vial denominado LA GLORIA – CONVENCIÓN (7406) LIMITE DEPARTAMENTAL NORTE DE SANTANDER, cuyo sector a intervenir será LA MATA - LIMITE DEPARTAMENTAL, con longitud aproximada de 16 km para la ejecución de las obras en los sectores priorizados, es decir El departamento del CESAR otorga el permiso de intervención y no constituye la transferencia de la titularidad de la vía.

Que la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del presente convenio interadministrativo de colaboración y coordinación se encuentra en los Estudios Previos que forman parte integral del presente documento,

Que con fundamento en lo expuesto, las partes hemos acordado suscribir un convenio interadministrativo de colaboración, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, PARA AUTORIZAR LA INTERVENCION PARA REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS PRIORIZADAS DENTRO DE LA VÍA GLORIA – CONVENCIÓN (7406) SECTOR LA MATA LIMITE DEPARTAMENTAL NORTE DE SANTANDER EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DEL PROGRAMA COLOMBIA AVANZA.

CLAUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del presente Convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación consiste en autorizar al INSTITUTO

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co

NACIONAL DE VIAS - INVIAS la revisión, ajuste y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños dentro de la vía La Mata - Convención, tramo en jurisdicción del departamento del Cesar ubicado en el corredor vial denominado LA GLORIA – CONVENCIÓN (7406) LIMITE DEPARTAMENTAL NORTE DE SANTANDER, cuyo sector a intervenir será LA MATA - LIMITE DEPARTAMENTAL, con longitud aproximada de 16 km para la ejecución de las obras en los sectores priorizados, es decir El departamento del CESAR otorga el permiso de intervención y no constituye la transferencia de la titularidad de la vía.

CLAUSULA TERCERA. - VALOR: El presente Convenio interadministrativo de colaboración y coordinación no requiere erogación de recursos, es decir, para la suscripción del mismo no se requiere la expedición de Certificados de Disponibilidad Presupuestal debido a la naturaleza de este.

CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente convenio interadministrativo de colaboración y coordinación es hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del mismo. Esto se acuerda entre las partes con la suscripción del presente convenio interadministrativo de colaboración y coordinación, al encontrarlo prudente bajo el entendido que durante la ejecución del mismo se deben llevar a cabo múltiples actividades como la recopilación y revisión de información secundaria, reuniones o mesas de trabajo, gestiones presupuestales, estructuración y realización de estudios y diseños, estructuración y ejecución de obras, recibo y liquidación de contratos derivados.

CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS. Mediante la suscripción del presente convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación y durante su ejecución, EL INSTITUTO asume las siguientes obligaciones: **1)** Adelantar por su cuenta y riesgo, bajo el régimen contemplado en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que rigen la contratación estatal los procesos de contratación necesarios para la realización de estudios, diseños y ejecución de obras priorizadas dentro de la vía La Mata - Convención, tramo en jurisdicción del departamento del Cesar VÍA GLORIA – CONVENCIÓN (7406) SECTOR LA MATA LIMITE DEPARTAMENTAL NORTE DE SANTANDER, una vez obtenidas las disponibilidades presupuestales**. 2)** Adelantar los ajustes y/o revisión y/o complementación de estudios, diseños y ejecución obras priorizadas dentro de la vía La Mata - Convención, tramo en jurisdicción del departamento del Cesar VÍA GLORIA – CONVENCIÓN (7406) SECTOR LA MATA LIMITE DEPARTAMENTAL NORTE DE SANTANDER, una vez obtenidas las disponibilidades presupuestales. **3)** Mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier reclamación por daño ocasionados a terceros con ocasión de los contratos que se ejecuten por parte del INSTITUTO cuya intervención es autorizada a través del presente convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación. **4)** En caso de requerir EL INSTITUTO la intervención en predios o franjas de terreno de la vía objeto del presente convenio, el DEPARTAMENTO deberá tramitar los respectivos permisos de intervención que sean necesarios para la ejecución del proyecto. **5)** Atender cualquier sugerencia de carácter técnico que realice el DEPARTAMENTO para el desarrollo de los trabajos, con el fin de garantizar la movilidad y seguridad de los usuarios de la vía. **6)** Entregar a la finalización del presente convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación, los Estudios y Diseños de la vía La Mata - Convención, tramo en jurisdicción del departamento del Cesar VÍA GLORIA – CONVENCIÓN (7406) SECTOR LA MATA LIMITE DEPARTAMENTAL NORTE DE SANTANDER y todas las obras realizadas en el corredor. **7)** Remitir al DEPARTAMENTO el informe final de ejecución de las obras ejecutadas en el marco del presente Convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación, avalado por la respectiva interventoría y/o supervisión, acompañado del reporte contable del valor y alcance físico de las obras ejecutadas, y del Acta de Recibo Definitivo, con el propósito de que el DEPARTAMENTO pueda dar cumplimiento a la normatividad contable vigente y efectuar la actualización en su inventario y en el sistema de información contable. **8)** Designar como supervisor del convenio

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co

Interadministrativo de colaboración y coordinación a un funcionario de conformidad con la resolución de delegación de funciones vigente, para que supervise el cumplimiento de las obligaciones y compromisos entre las partes y para que, en desarrollo de su ejecución, interactúe y colabore con el Supervisor por parte del DEPARTAMENTO, en los trámites administrativos que se requieran y sea el enlace directo entre las entidades que concurren en él. **9)** Asistir a las reuniones que fueren convocadas por el DEPARTAMENTO en desarrollo del objeto del presente convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación. **10)** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación y que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto convenido.

CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: EL DEPARTAMENTO se obliga a: Mediante la suscripción del presente convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación y durante su ejecución, el DEPARTAMENTO se obliga a: **1)** Permitir al INSTITUTO la intervención de la infraestructura vial a su cargo, necesaria para el desarrollo del convenio interadministrativo de colaboración, así como el desarrollo de las actividades relativas a la ejecución del diagnóstico, diseños y obras contratados por el INSTITUTO. **2)** Elaborar un acta donde conste el permiso de intervención en los tramos de vía que el INSTITUTO requiere para la realización de estudios, diseños y ejecución de las obras priorizadas, en la cual se especifique que la vía está a cargo del DEPARTAMENTO del CESAR y que el Instituto únicamente realizara las actividades específicas en cumplimiento del alcance del convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación. **3)** Realizar las sugerencias de carácter técnico que considere para el desarrollo de los trabajos, con el fin de garantizar la movilidad y seguridad de los usuarios de la vía. **4)** Facilitar el acceso de la información que sea necesaria y de que disponga la respectiva entidad, para el cumplimiento del objeto del convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación aquí establecido. **5)** Apoyar en la definición de las licencias, permisos, autorizaciones, que deban expedir las autoridades competentes distintas al INSTITUTO y las demás personas naturales o jurídicas competentes, que resulten necesarias para el inicio de actividades relacionadas con la realización de estudios, diseños y ejecución de las obras priorizadas dentro de la vía La Mata - Convención, tramo en jurisdicción del departamento del Cesar VÍA GLORIA – CONVENCIÓN (7406) SECTOR LA MATA LIMITE DEPARTAMENTAL NORTE DE SANTANDER. **6)** Asistir a las reuniones que fueren convocadas en desarrollo del objeto del convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación. **7)** Suscribir las actas contentivas de las reuniones a las que fueren convocadas, en desarrollo de las actividades concernientes al presente convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación, así como la relativa a la liquidación del mismo. **8)** Garantizar que los tramos viales respecto de los cuales se autoriza la intervención se encuentran libres para que el INSTITUTO adelante los estudios y diseños, y obras priorizadas. **9)**. El DEPARTAMENTO deberá recibir los Estudios y Diseños, además de las obras priorizadas que fueron ejecutados en el tramo vial analizado, objeto del presente convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación al finalizar el plazo contractual, conforme el alcance establecido. **10)** Designar un funcionario como Supervisor de Convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación, para que, en desarrollo de su ejecución, interactúe y colabore con el Supervisor y el apoyo de supervisión designado por parte de EL INSTITUTO, en los trámites administrativos que se requieran y sea el enlace directo entre las entidades que concurren en él. **11)** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y los compromisos entre las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El DEPARTAMENTO otorga el permiso de intervención al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS en el tramo señalado en el presente convenio interadministrativo de colaboración y coordinación para la realización de estudios, diseños y ejecución de obras priorizadas y NO constituye la transferencia de la titularidad de la vía.

CLAUSULA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Las controversias o diferencias que surjan entre el DEPARTAMENTO y el INSTITUTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio Interadministrativo de colaboración y

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co

coordinación, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

CLÁUSULA OCTAVA SUPERVISIÓN: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS vigilará el cumplimiento de las obligaciones del Convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación a través de un Supervisor designado de conformidad con la delegación de funciones vigente y estará a cargo del director territorial Cesar o quien haga sus veces. Por su parte el DEPARTAMENTO vigilará la ejecución del presente convenio a través de un supervisor designado por el ente territorial.

Los supervisores del convenio están facultados a solicitar informes, aclaraciones, explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual. En ningún caso, los supervisores tienen la facultad de modificar el contenido y alcance del convenio suscrito entre las partes, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

PARÁGRAFO PRIMERO: o Políticas de Contratación internas, en la respectiva designación de supervisión y en la Ley 1474 del 2011 El supervisor por cada una de las partes tendrá las funciones que por índole y naturaleza del convenio le son propias, y aquellas señaladas en los Manuales.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS: Conforme a la facultad otorgada en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto No. 1082 de 2015, se acuerda entre las partes acogerse a la excepción contemplada en el sentido de no exigir para este convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación la constitución de garantías que amparen los eventuales siniestros que se llegasen a presentar en ejecución del convenio como quiera que se trata de entidades públicas y no se transferirán recursos. No obstante, EL INSTITUTO exigirán a los contratistas derivados las garantías contractuales que correspondan conforme a las actividades a contratar.

CLAUSULA DÉCIMA - CAUSALES DE TERMINACION DEL CONVENIO: El presente Convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación se dará por terminado en los siguientes eventos: **1).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2)**. Por cumplimiento del objeto contractual.**3).** Por vencimiento del plazo. **4).** Por Fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados. **5)**. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes. **6)**. Cuando en cualquier momento se verifique por parte del INSTITUTO que la información suministrada por la entidad territorial no es veraz ni consistente, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. – MODIFICACIONES Y PRÓRROGA: El presente Interadministrativo de colaboración y coordinación podrá ser modificado o prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, de conformidad con las normas legales vigentes.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: Las partes acuerdan que se mantendrán indemnes mutuamente frente a cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por la suscripción y ejecución del presente Convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación no genera relación laboral alguna entre las partes, ni con las personas que se contraten para la ejecución del objeto del presente convenio.

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos que asume dentro del presente Convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por causas o circunstancias que, de acuerdo con la ley, constituyan fuerza mayor o caso fortuito (entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil). Los compromisos de cualquiera de las partes bajo este acuerdo que no puedan ser cumplidos, total o parcialmente, por fuerza mayor o caso fortuito que afecte directamente a las partes, serán suspendidos por el tiempo que dure la fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando, la parte afectada informe detalladamente a las otras partes, tan pronto y de la manera como sea posible, sobre dicha situación. El aviso deberá ser confirmado mediante notificación escrita enviada a las otras partes dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que la parte que decida invocar la fuerza mayor o caso fortuito o tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho y con el aviso se deberán adjuntar todas las evidencias que comprueben la ocurrencia del mismo. La suspensión de los compromisos se registrará en un Acta firmada por las partes, en la cual conste la fecha inicial del evento que hace imposible la ejecución total o parcial del acuerdo y la fecha prevista para levantar el evento. La parte que invoque fuerza mayor o caso fortuito deberá emplear sus mejores esfuerzos para subsanar la causa que la originó.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o por acuerdo entre las partes, las mismas pueden suspender la ejecución del presente Convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación, suscribiendo un acta en donde conste el evento y se acuerden las condiciones de la suspensión.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIÓN: Atendiendo la especial naturaleza y objeto del Convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación, ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente y a ningún título, su posición en el mismo, a ninguna persona natural o jurídica.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN: El presente Convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 de la ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 19 de 2012. El término para la liquidación del convenio será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso, e iniciará a contabilizarse a partir del vencimiento del plazo de ejecución del convenio interadministrativo de colaboración y coordinación.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. - Las partes se comprometen a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del presente convenio. Por tanto, se obligan a:

a. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de las partes, salvo por requerimiento u orden de autoridad competente.
b. No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente convenio

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DISPOSICIONES VARIAS. - La interpretación del presente Convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación se hará de acuerdo con la Ley y se tendrá en cuenta para la ejecución de las obligaciones del presente convenio y lo dispuesto en el Estudio Previo, documentos que hacen parte integral del presente Convenio interadministrativo de colaboración.

Instituto Nacional de Vías
CENTRAL POINT Calle 25g # 73b – 90 Bogotá
Conmutador: (051) 3770600
http://www.invias.gov.co

CLAUSULA VIGESIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II y su ejecución está sujeta a dicho requisito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas a las direcciones indicadas

LAS PARTES recibirán notificaciones:

a. El **INVIAS** recibirá notificaciones en la Calle 25G No 73B - 90 Complejo Empresarial Central Point Piso 4° de la ciudad de Bogotá D.C., o a través del correo electrónico njudiciales@invias.gov.co

b. La Gobernación del César **,** recibirá notificaciones en la Calle 16 Nro 12 – 120 Barrio Loperena en el Municipio de Valledupar (César) o a través del correo electrónico: tesoreria@cesar.gov.co